

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA – BOLÍVAR

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos N° 13-222-40-89-001-2019-00147-00

(Continuación del Verbal Sumario)

Visto el informe secretarial que antecede, resulta procedente señalar fecha para llevar a cabo audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, se citará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se llevará a cabo conciliación y practicarán interrogatorios a las partes, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

En cuanto a las **pruebas documentales**, se tendrán como tales todas las allegadas al expediente.

La parte demandante solicitó en la contestación del traslado de excepciones de mérito, los testimonios de las señoras Wendy Muentes Piñeres y Orimar Piñeres Fuentes, sin que se anunciara concretamente los hechos objeto de la prueba de conformidad con el artículo 212 del CGP; adicionalmente este Despacho no encuentra la utilidad de dichos testimonios, considerando que, se trata de un proceso ejecutivo de alimentos, en el cual no se ha discutido el título valor y que solo pueden ser propuestas las excepciones de que trata el numeral 2 del artículo 442, ibidem, razón por la cual no se accederá al decreto de la prueba testimonial solicitada.

La parte demandada solicita como prueba interrogatorio de parte a la señora CARMEN ROSA MUENTES PIÑERES (demandante), por lo cual se accederá a su decreto, ya que, su declaración resulta pertinente y útil para el asunto, máxime cuando de oficio debe practicarse interrogatorio por el Despacho a ambas partes, de conformidad con el numeral 7 del art. 372 del CGP, razón por la cual se accederá a dicha petición de prueba.

Finalmente, no se observa la necesidad de decretar pruebas adicionales a las ya referidas.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalar el día **jueves dieciocho (18) de febrero del año en curso a las 10:00 de la mañana**, para llevar a cabo **audiencia única**, de conformidad con lo establecido por el art. 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373, *ibidem*. La audiencia se llevará a cabo de forma virtual via Teams.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítense a las partes, para que concurran virtualmente a la audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en dicha audiencia se llevará a cabo **conciliación y practicarán interrogatorios a las partes**, entre otros asuntos, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

**TERCERO:** Como pruebas **DOCUMENTALES** se tendrán las aportadas con la demanda y su contestación, cuyo valor se le dará al momento de dictar sentencia.

**CUARTO:** Abstenerse de decretar la prueba TESTIMONIAL, solicitada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva (art. 168 CGP).

**QUINTO:** Decretar como prueba de la parte demandada, **INTERROGATORIO DE PARTE** a la demandante señora CARMEN ROSA MUENTES PIÑERES, el cual se sujetará a lo estatuido por los

arts. 202 y 203 del CGP; Adviértase a la parte demandante las consecuencias de su inasistencia (art. 205, *ibidem*).

**SEXTO:** Por secretaría dese cumplimiento a lo estatuido en el Decreto 806/2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS**

**JUEZA**

*L.P.*

*Firmado Pcr.*

*LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS  
JUEZA MUNICIPAL  
PREGADO DE ROMERO MUNICIPAL CEMENTERIO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 587/99 y el decreto reglamentario 2364/12.*

*Código de verificación: 581054ffea2e35a2e80b5a6d43a611b83c5a85a9a0a0b34f  
Documento generado en 02/02/2021 10:58:16 AM*

*Validar este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduriamj.judicial.gob.ar/FirmaElectronica>*